

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 4 DEL AÑO 2010.

No. 49

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.-EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

2003, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial del 02 de diciembre de 2005 y 17 de junio de 2006, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA", para quedar como sigue

LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 Y 13, PRIMER PÁRRAFO Y 48, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y 1º, 2º, 9º, 10, Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los propósitos de la presente administración, señalados en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige las acciones de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, sustentada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que imperan en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto 1355 de la Legislatura del Estado, publicado en el Número Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 7 de agosto de 2009, se reformaron diversos artículos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, entre los que destacan la forma en que habrán de integrarse los Órganos de Gobierno en las Entidades Paraestatales.

TERCERO.- Que mediante Decreto 1357, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 7 de agosto de 2009, se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, derogándose la fracción VII del artículo 17, y el artículo 26, de dicha Ley, como consecuencia de ello, desaparece de la Administración Pública Centralizada la Secretaría Técnica.

CUARTO.- Que en relación a lo anterior y en estricto acatamiento al Segundo Transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece el imperativo jurídico a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se promueven las modificaciones a los instrumentos de creación de las Entidades Paraestatales, relacionadas con la integración de sus Órganos de Autoridad y de Gobierno, eliminando y/o sustituyendo en donde correspondiera al Titular de la extinta Secretaría Técnica. Lo anterior, con la finalidad de adecuar y ajustar dichos instrumentos de creación a las disposiciones de la referida Ley.

QUINTO.- Por lo vertido con anterioridad y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la adecuación de los instrumentos jurídicos de creación de las Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública, a las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca:

El Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 5, fracciones I, IV y segundo párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 12 de marzo de 1994, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial del 19 de mayo de 2001, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA "CECYTEO", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.- ...

III.- ...

IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría

Cada miembro propietario de la Junta Directiva podrá designar libremente a su suplente con estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Capítulo II, el artículo 4º primer párrafo, el artículo 5º fracciones I y VIII, y penúltimo párrafo y el artículo 11 primer párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 1 de febrero de

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD, ORGANISMOS AUXILIARES Y DE APOYO

ARTÍCULO 4º.- EL "COLEGIO" TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE AUTORIDAD:

I.- ... el III.- ...

ARTÍCULO 5º.-...

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA COORDINADORA DEL SECTOR QUE CORRESPONDA.

II.- ... AL VII.- ...

VIII.- UN COMISARIO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO DE VOZ PERO NO DE VOTO.

CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ DESIGNAR LIBREMENTE A SU SUPLENTE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL GOBIERNO FEDERAL, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, DURARÁN EN SU CARGO 3 AÑOS Y PODRÁN SER CONFIRMADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 8, primer párrafo y fracciones I y III, incisos b), y la denominación del Capítulo Tercero y se derogan el inciso c) y d) de la fracción III del artículo 8 y la fracción I del artículo 14, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 1 de diciembre de 2004, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial del 05 de febrero y 10 de septiembre de 2005, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE", para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad de "LA COMISIÓN" y estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

c) Se deroga

d) Se deroga

e) ... el f) ...

IV.- ...

V.- ...

ARTÍCULO 14.- ...

I.- Se deroga

II.- ... a la X.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 10º, fracciones I, III y IV y tercer párrafo, se deroga el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 29 de enero de 2005, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10º.-

I.- Un Presidente que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda

II...

Vocal A que será el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Vocal B que será el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

Vocal C que será el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Vocal D que será el Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Los Vocales E a K, serán designados de entre los representantes del Pleno de Directores y Rectores de las IES que participen en la COEPES, durarán en su encargo un año, pudiendo volver a elegirse pasado un periodo de seis que fueron electos.

IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

Se deroga.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva, tendrá un suplente que será el servidor público que éste designe, con estricto apego a la normalidad aplicable.

ARTICULO QUINTO.- Se reforma el artículo SEXTO, fracciones I, III, quinto y octavo párrafo, IV, segundo y cuarto párrafos, puntos 1 y 2 y 3 del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 24 de enero de 2006, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

ARTICULO SEXTO.-...

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.

III.

Vocal D, que será el representante del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

Vocales G al K que serán cada uno de los representantes de las Instituciones, Organismos y Subsecretarías tanto Federales como Estatales de Educación Media Superior que operan en el Estado.

V.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

Cada miembro propietario del Pleno, tendrá un suplente que será el servidor público que el mismo designe.

La calidad de suplente, se acreditará mediante oficio respectivo que expida el miembro propietario dirigido al Presidente de la Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

La CEPREMS estará integrada por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Oaxaca (Representación de la SEP en Oaxaca) y la Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, además de las siguientes Instituciones de Educación Media Superior.

1.- Las Instituciones Federales, que son: la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI); la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA); los Centros de Estudio de Bachillerato (CEB); la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECYTM); el Centro de Bachillerato Tecnológico Forestal (CECFOR); el Centro de Educación Artística "Miguel Cabrera" (CEDART); el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP); y las Preparatorias Federales por Cooperación;

2.- Las Instituciones Descentralizadas del Gobierno del Estado, que son: el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAC); el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO); los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD); el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO); y el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET).

3.- Las Instituciones Estatales, que son: el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO); la Preparatoria Abierta del IFEPO y las Preparatorias por Cooperación;

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el artículo 5, fracciones I, III, inciso a), IV y penúltimo párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 13 de enero de 2001, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

ARTICULO 5.-

I.- Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda

II.-...

III.-...

e) El Secretario de Obras Públicas.

b)... al f)...

IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

El cargo de miembro del Consejo de Administración propietario y suplente, será honorífico, y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 5, fracciones I, III inciso c), IV, y tercer párrafo, y se adiciona la fracción XIII del artículo 9, recomendándose la actual fracción XIII para ser la fracción XIV, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 04 de julio de 1998, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial del 14 de noviembre de 1998, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA", para quedar como sigue:

ARTICULO 5.-

I.- Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.-...

III.-...

a)... b)...

c) El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública,

d)...

IV.- Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría.

Cada miembro propietario del Consejo, tendrá un suplente que será el servidor público que éste designe, con estricto apego a la normalidad aplicable.

ARTICULO 9.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XII.

XIII.- Expedir nombramientos de los servidores públicos de la entidad paraestatal, conforme a lo que dispone la normalidad aplicable;

XIV.-...

ARTICULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 5, incisos A) y D) y segundo párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 22 de marzo de 1997, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial del 14 de noviembre de 1998 y 7 de marzo de 2009, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

ARTICULO 5.-

A) UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA COORDINADORA DEL SECTOR QUE CORRESPONDA.

B)... C)...

D).- UN COMISARIO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.

CADA MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR LIBREMENTE A SU SUPLENTE CON Estricto apego a la NORMATIVIDAD APLICABLE

ARTICULO NOVENO.- Se reforma el artículo 7º, fracciones I, III y IV y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 7º, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 23 de diciembre de 2000, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial del 25 de febrero de 2001 y 27 de julio 2002, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA", para quedar como sigue:

ARTICULO.- 7º.-...

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.-...

III.- Diez vocales que serán los Titulares de las siguientes Dependencias y Entidades: Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, así como representantes de las organizaciones civiles que invite el Presidente de la Junta Directiva

IV.- Un comisario, que será el Secretario de la Contraloría

Cada miembro propietario integrante de la Junta Directiva, tendrá un suplente que será el servidor público que éste designe, con estricto apego a la normatividad aplicable.

El cargo de miembro de la Junta Directiva propietario y suplente, será honorífico, y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO DECIMO.- Se reforma el artículo 9, fracción I y se derogan la fracción IX del artículo 2, el inciso b) de la fracción III del artículo 8, y la fracción I del artículo 14 del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 21 de mayo de 2005, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA" para quedar como sigue.

ARTICULO 2.-

I.-... a la VIII.-...

IX.- Se deroga

X.-... XXI.-...

ARTICULO 8.-...

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.-...

III.-...

a) ...

b) Se deroga

c) ... al d) ...

IV.-... V.-...

ARTICULO 14.-...

I.- Se deroga.

II.-... a la X.-...

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 9, fracciones I y III, inciso g), y se deroga el inciso a) de la fracción III del artículo 8 del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 2 de agosto de 2008, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" para quedar como sigue:

ARTICULO 8.-

I.- Un Presidente que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda

II.-...

III.-...

a) Se deroga.

b) ... al f) ...

g) Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7, fracciones I, III, inciso c) y IV, y se deroga el inciso d) de la fracción III, del artículo 7 y la fracción I del artículo 13 del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 1 de diciembre de 2004, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial del 05 de febrero de 2005, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE" para quedar como sigue.

ARTICULO 7.-

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda

II.-...

III.-...

a) ...

b) ...

c) El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca

d) Se deroga

e) ... al h) ...

IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

ARTICULO 13.-

I.- Se deroga.

II.-... a la IX.-...

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 5 fracciones I, III y IV y el artículo 10, fracción II, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 11 de diciembre de 2004, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL EL GRANDE", para quedar como sigue:

ARTICULO 5.-

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.-...

III.- Siete Vocales que serán:

A) ... al E) ...

IV.- Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría

ARTICULO 10.-

I.-...

II.- Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación.

III.-... al VIII.-...

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se reforman el artículo 8, primer párrafo, el artículo 9, fracciones I, II y segundo párrafo, se deroga el inciso e), de la fracción III, del artículo 9, y se adicionan el segundo párrafo del artículo 8, y la fracción IV, del artículo 9, del Decreto No. 27 emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 23 de septiembre de 1998, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial del 20 de octubre y 02 de diciembre de 2006, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA".

ARTICULO 8.- Los Servicios de Salud de Oaxaca tendrán los siguientes órganos de autoridad

I.-... y II.-...

El Director General será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado

ARTICULO 9.-

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda

II.-...

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

IV.-...

a) ... al d) ...

e) Se deroga.

f) ...

IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría

Cada miembro propietario de la Junta Directiva podrá designar libremente a su suplente con estricto apego a la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiacta de Cabrera, Oaxaca a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ R. MIREZ

LIC. MANUEL FRANCISCO MENDOZA MENDOZA